



NOTARIA DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

A su cargo los Protocolos de los Notarios:

Dr. Manuel José Aguirre

Dr. Remigio Aguilar Aguilar

TRONERA

COPIA

De la Escritura de CONSTITUCIÓN DE TRONERA S.A. S.R.L.
ACTIVA PRODUCTORA DE TRONOS

Otorgada por DR. JORGE ALFREDO JARA RIVERA Y CIA. 335930

A favor _____

Parroquia _____

Cuánta USD. 1.000.000 Avalúo _____

Quitó, a 18 de NOVIEMBRE del 2011

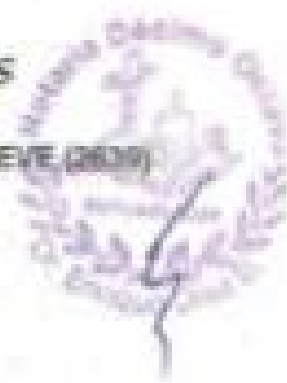
Dirección: Yánez Pinzón N28-21 entre Av. Colón y La Niña
"Sector Multicentro"

Teléfonos: 252-5225 / 250-5007 / 250-7457 Fax: 252-2619

notary18@notary18.com



Dr. Enrique Díaz Ballesteros



ESCRITURA NÚMERO: DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE (2639)

CONTRATO:

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

OTORGANTES:

<u>APellidos y Nombres</u>	<u>CEDULA</u>	<u>IDENTIFICACION</u>	<u>CALIDAD</u>
JAYA RUIZ SEGUNDO ALFONSO	CC. 17612832-8		ACCIONISTA
JAYA TAIPICANA MARIA MAGDALENA	CC. 17117348-8		ACCIONISTA

DENOMINACIÓN:

INGARO S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS

CUANTIA: USD \$ 800,00

DI 3 COPIAS "SHP"

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día DIEZ (10) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SIETE, ante mí, DOCTOR ENRIQUE DÍAZ BALLESTEROS, NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO, comparecen a la celebración de la presente escritura pública: el señor SEGUNDO ALFONSO JAYA RUIZ, casado, por sus propios derechos; y, la señora MARIA MAGDALENA JAYA TAIPICANA, soltera, por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y poder obligarse, a quienes de conocer doy fe; ya que me presentan sus documentos de identidad, bien instruidos por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me presentan para que eleve a instrumento público, cuyo tenor literal es el siguiente:

1 ***SEÑOR NOTARIO:** En el Protocolo de Escrituras Públicas a
2 su cargo, sírvase incorporar y hacer constar una de
3 **CONSTITUCIÓN DE INGARO SOCIEDAD ANÓNIMA**
4 **AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS**, al tenor
5 de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-**
6 **COMPARECIENTES:** Al otorgamiento del presente instrumento
7 público, comparecen las siguientes personas: el señor
8 Segundo Alfonso Jaya Ruiz, por sus propios y personales
9 derechos, quien es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil
10 casado, domiciliada en la ciudad de Quito; y, la señora María
11 Magdalena Jaya Taipiana, por sus propios y personales
12 derechos, quien es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil
13 soltera, domiciliada en la ciudad de Quito. Los comparecientes
14 son mayores de edad y plenamente capaces para contratar y
15 obligarse: **CLÁUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN DE LA**
16 **COMPAÑÍA.-** Los comparecientes manifiestan su voluntad de
17 celebrar el presente contrato, en virtud del cual se constituye
18 en compañía sociedad anónima, sujeta a lo que dispone la Ley
19 General de Seguros, su Reglamento General; la Ley de
20 Compañías, como norma supletoria; las resoluciones
21 expedidas por la Superintendencia de Bancos y Seguros y el
22 estatuto que se detalla a continuación. **CLÁUSULA**
23 **TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.-**
24 **CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO,**
25 **DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL.- ARTICULO PRIMERO:**
26 **DENOMINACIÓN.-** La denominación de la compañía es
27 **INGARO SOCIEDAD ANONIMA AGENCIA ASESORA**
28 **PRODUCTORA DE SEGUROS**, en consecuencia todas sus



Dr. Enrique Díaz Ballesteros



operaciones las realizará bajo esta denominación objetiva y los
actos deben regirse por las normas jurídicas aplicables y por
las disposiciones contenidas en el presente estatuto, en el que
se llamará simplemente "la compañía". **ARTÍCULO SEGUNDO:**
DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es el
Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha,
República del Ecuador.- Podrá sin embargo establecer
sucursales y agencias en cualquier lugar dentro y fuera del
país, previa decisión de la Junta General de Accionistas
tomada de conformidad con la Ley General de Seguros y el
presente Estatuto Social.- El establecimiento de sucursales y
agencias en el exterior, requerirá de autorización previa por
parte de la Superintendencia de Bancos y Seguros.
ARTÍCULO TERCERO: DURACIÓN.- La compañía tiene una
existencia legal de cincuenta años contados a partir de la
inscripción de esta escritura pública de constitución en el
Registro Mercantil correspondiente.- No obstante, este plazo
podrá ser ampliado o reducido, mediante resolución de la Junta
de Accionistas, adoptada con sujeción a las normas legales y al
estatuto presente. **ARTÍCULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.-**
El objeto social de la Compañía es la gestión, el
asesoramiento, obtención y colocación de contratos de seguros
o de servicios de asistencia médica, para una o varias
empresas de seguros o de medicina prepagada constituidas y
establecidas legalmente en el Ecuador.- En general, la
compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y
operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean
acordes con su objeto, necesarios y convenientes para su

1 cumplimiento. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL
2 SOCIAL Y LAS ACCIONES.- ARTÍCULO QUINTO: EL
3 CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de
4 OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS
5 DE AMÉRICA (US\$ 800.00), dividido en ochocientas (800)
6 acciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles con un
7 valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América
8 cada una.- La compañía entregará a cada accionista un
9 certificado de aportaciones en el que constará su carácter de
10 no negociable y el número de acciones que por su parte le
11 corresponde, de acuerdo al siguiente detalle:-----

12 ACCIONISTA	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL	NÚMERO
13	SUSCRITO	PAGADO	POR PAGAR	DE ACCIONES
14 Segundín A. Jave Ruiz	\$ 400.00	\$ 300.00	\$ 100.00	500
15 María M. Jave Tapia	\$ 200.00	\$ 100.00	\$ 100.00	200
16 TOTAL	\$ 600.00	\$ 400.00	\$ 200.00	800

17 El saldo será pagado en el plazo de un año, contado a partir de
18 la inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil.

19 ARTÍCULO SEXTO: ACCIONES.- Las acciones son ordinarias,
20 nominativas e indivisibles. La compañía podrá emitir
21 certificados de acciones, por cada acción o por más de una, a
22 petición del respectivo accionista. Las acciones y los títulos
representativos de las mismas, serán debidamente numerados

23 e inscritos en los libros de acciones y accionistas, en el que
24 también se inscribirán las transferencias, de conformidad con la
25 Ley. ARTÍCULO SÉPTIMO.- DERECHOS, OBLIGACIONES Y
26 RESPONSABILIDADES DE LOS ACCIONISTAS.- Los
27 derechos, las obligaciones y las determinadas en las normas
28



Dr. Enrique Díaz Ballesteros

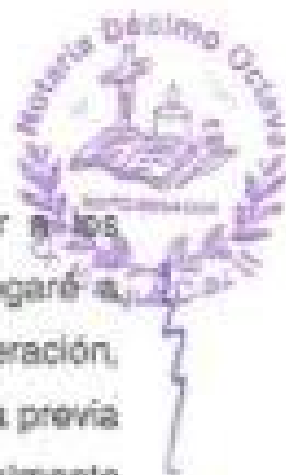


1 legales pertinente; aquellas que establezcan las normas
2 reglamentarias aplicables; y, las que se determinan en el
3 presente estatuto social. **CAPÍTULO TERCERO.- DEL**
4 **GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-**
5 **ARTÍCULO OCTAVO:** La compañía estará gobernada por la
6 Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente
7 y el Gerente General, quienes ejercerán los derechos y
8 cumplirán con las obligaciones establecidas en la ley y en el
9 presente estatuto. **ARTÍCULO NOVENO: LA JUNTA**
10 **GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de
11 Accionistas es el órgano supremo de la compañía, la misma
12 que se reunirá con el quórum y bajo las condiciones que la ley,
13 los reglamentos; y, el presente estatuto determinen.
14 **ARTÍCULO DÉCIMO: QUÓRUM Y MAYORÍA DECISORIA.-**
15 La Junta General de Accionistas se integrará válidamente
16 cuando en primera convocatoria concurren los accionistas
17 que representen al menos el cincuenta y uno por ciento del
18 capital social.- Si por cualquier motivo no se integre la Junta
19 General de Accionistas en la primera convocatoria, se hará una
20 segunda convocatoria, siendo suficiente en este caso el
21 número de accionistas presentes, debiendo así expresarse en
22 la referida convocatoria.- No obstante, las resoluciones que
23 adopte la Junta General de Accionistas se tomarán siempre por
24 una mayoría que represente al menos el cincuenta y uno por
25 ciento del capital social concurren a la reunión. **ARTÍCULO**
26 **DÉCIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA**
27 **JUNTA GENERAL.-** Corresponde a la Junta General de
28 Accionistas: a) Designar al Presidente, al Gerente General, fijar

1 sus remuneraciones y removerlos de conformidad con la Ley;
2 b) Conocer y pronunciarse sobre los balances, estados de
3 resultados y estados financieros; sobre los informes de los
4 administradores; y sobre el informe de fiscalización si la
5 hubiere; c) Aprobar la distribución y el destino de las utilidades;
6 d) La Junta General de Accionistas podrá determinar la
7 necesidad de nombrar órganos de fiscalización en la compañía,
8 en cuyo caso designará a sus miembros.- Podrá, así mismo,
9 decidir la designación de una Comisión de Vigilancia, al tenor
10 de lo dispuesto por el artículo ciento treinta y cinco de la Ley de
11 Compañías; e) Ampliar o reducir el plazo de duración de la
12 compañía; f) Consentir en la cesión de acciones sociales y en
13 la admisión de nuevos accionistas; g) Aprobar el presupuesto
14 de la compañía; h) Resolver acerca de aumentos o
15 disminuciones del capital social, fusiones, escisiones,
16 transformaciones y en general todo lo que implique reforma o
17 modificación al estatuto social; i) Decidir, previa propuesta del
18 Gerente General, acerca de la formación de reservas
19 especiales de gravámenes respecto de inmuebles propios de la
20 compañía; j) Autorizar al Gerente General y al Presidente, la
21 constitución de mandatarios de la compañía, cuando éstos
22 tengan poder general; k) Resolver acerca de la
23 adquisición y/o suscripción de acciones de compañías o
24 sociedades nacionales o extranjeras, constituidas o por
25 constituirse; l) Autorizar el establecimiento y el cierre de
26 sucursales y agencias de la compañía, dentro o fuera del país.
27 Para estos fines, cuando se trate de sucursales o agencias en
28 el exterior, se requerirá la autorización previa de la



Dr. Enrique Díaz Ballesteros



1 Superintendencia de Bancos y Seguros; m) Designar a los
2 Gerentes y/o Jefes de sucursales o agencias que llegará a
3 tener la compañía; removerlos y fijar su remuneración,
4 deberes, obligaciones y facultades; n) Autorizar en forma previa
5 al Gerente General o a quien lo estuviere legalmente
6 reemplazando la constitución de prendas, gravámenes o
7 limitaciones al dominio de cualquier tipo, respecto de bienes
8 muebles e inmuebles de propiedad de la compañía; o) Acordar
9 la exclusión de un accionista por las causas previstas en el
10 artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; p) Decidir la
11 creación de Gerencias y/o Jefaturas de Área u operativas
12 dentro de la compañía; designar y remover a los funcionarios
13 antes referidos; y, fijar las atribuciones, deberes, obligaciones y
14 remuneraciones de éstos; y, q) Las demás que le asignen las
15 normas legales, reglamentarias y el presente estatuto social.

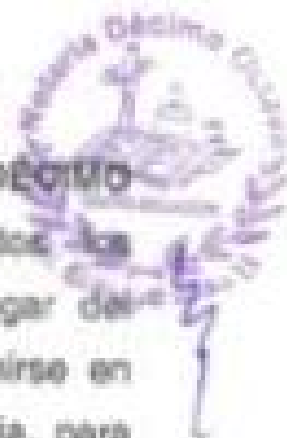
16 **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: REUNIONES Y**
17 **CONVOCATORIAS.-** Las reuniones de la Junta General de
18 Accionistas serán ordinarias y extraordinarias.- Las ordinarias
19 se efectuarán al menos una vez al año, dentro de los tres
20 meses posteriores al cierre del ejercicio económico anual,
21 previa convocatoria efectuada por el Gerente General y/o el
22 Presidente de la compañía, con el objeto de conocer los
23 balances anuales, las cuentas de resultados del ejercicio, los
24 informe de la administración y de fiscalización si la hubiere y
25 decidir sobre las utilidades y su distribución, también efectuar
26 los nombramientos, promociones o separaciones que sean
27 necesarias para el normal funcionamiento de la compañía, así
28 como tratar las materias que por disposición de la Ley sean

1 competentes de la Junta.- Las reuniones extraordinarias se
2 efectuarán en cualquier tiempo, convocadas por el Gerente
3 General y/o Presidente, sea su propia iniciativa o a pedido del
4 accionista o accionistas que representen por lo menos el diez
5 por ciento del capital social; con este porcentaje de
6 representación también podrán solicitar se convoque a Junta
7 General Ordinaria.- Las convocatorias se realizarán mediante
8 una comunicación personal dirigida a todos y cada uno de los
9 accionistas y entregada en la dirección que ellos tengan
10 registrada en la compañía, con por lo menos ocho días de
11 anticipación a la fecha de la reunión.- La convocatoria
12 determinará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y
13 contendrá los requisitos determinados por las normas legales y
14 reglamentarias pertinentes, siendo nulas todas las resoluciones
15 que versen sobre asuntos no puntualizados en la convocatoria.

16 **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: REPRESENTACIÓN A LA**
17 **JUNTA Y QUÓRUM DECISORIO.-** A las juntas concurrirán
18 los accionistas personalmente o representados por
19 mandatarios con carta poder, la cual contendrá los requisitos
20 establecidos en las normas legales y reglamentarias
21 respectivas; o mediante poder notarial conferido legalmente,
22 según fuere el caso.- Las decisiones se tomarán por una
23 mayoría que represente al menos el cincuenta y uno por ciento
24 del capital social concurrente a la Junta; cada participación
25 social da derecho a un voto.- Los votos en blanco y las
26 abstenciones se sumarán a la mayoría.- Las resoluciones de la
27 Junta son obligatorias para todos los accionistas, inclusive para
28 los no asistentes o los que votaren en contra, salvo el derecho



Dr. Enrique Díaz Ballesteros



de impugnación establecida en la Ley. **ARTÍCULO DÉCIMO**

CUARTO: JUNTAS UNIVERSALES.- Cuando todos los accionistas se encuentren reunidos en cualquier lugar del territorio nacional, podrán decidir unánimemente reunirse en Junta General Universal sin necesidad de convocatoria, para conocer y resolver los asuntos que en forma unánime decidan.-

El acta de esta clase de Juntas Generales deberá estar firmada por todos los accionistas asistentes, caso contrario, será nula.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DIRECCIÓN Y ACTAS.- La Junta General de Accionistas será presidida por el Presidente de la compañía y actuará como secretario el Gerente General.-

En caso de ausencia de los mencionados funcionarios, la junta designará un presidente y/o un secretario ad-hoc.- De cada sesión debe elaborarse un acta redactada en idioma castellano.- Las actas de las juntas generales serán firmadas por el Presidente y por el Secretario.- Dichas actas serán llevadas en un libro especial y por cualquiera de los sistemas determinados en las normas legales y reglamentarias correspondientes.- Las actas de las juntas generales de accionistas deberán contener los datos determinados por las respectivas normas reglamentarias pertinentes. **ARTÍCULO**

DÉCIMO SEXTO: REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, la ejercerá el Gerente General en forma individual, con amplias facultades y atribuciones.- Para el cumplimiento de sus funciones deberán sujetarse siempre a las normas legales respectivas y a las disposiciones estatutarias y reglamentarias correspondientes, así como también a las resoluciones de la

1 junta general de accionistas. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:**
2 **DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será
3 nombrado por la junta general de accionistas y durará cinco
4 años en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido,
5 pudiendo ser o no accionista.- Continuará en su funciones
6 hasta ser legalmente reemplazado, aún cuando hubiere
7 concluido el período para el cual fue nombrado.- En caso de
8 falta o ausencia temporal o definitiva lo reemplazará, con todas
9 sus atribuciones y deberes el Presidente de la
10 compañía.- Si la ausencia es definitiva el mencionado
11 reemplazo durará hasta que la Junta General de Accionistas
12 designe al nuevo Gerente General titular. **ARTÍCULO DÉCIMO**
13 **OCTAVO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Son
14 principales atribuciones del Gerente General las siguientes: a)
15 Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la
16 compañía, en forma individual; b) Cumplir y hacer cumplir las
17 resoluciones de la junta general de accionistas; c) Actuar
18 como Secretario en las Juntas Generales de Accionistas;
19 d) Suscribir en unión del Presidente, los certificados de
20 aportaciones, así como las actas de junta general de
21 accionistas; e) Intervenir por sí solo y sin limitación alguna en la
22 celebración de actos, contratos, operaciones y negocios en
23 general, a nombre de la compañía, tanto en el giro ordinario del
24 negocio a fin de dar cumplimiento a su objeto social, así como
25 en el que hacer interno de la empresa; f) Firmar la
26 correspondencia de la compañía; g) Administrar y gestionar
27 todos los negocios de la compañía, de conformidad con las
28 facultades constantes en la Ley y en los presentes estatutos.



Dr. Enrique Díaz Ballesteros

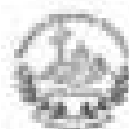


1 pudiendo por lo mismo manejar bajo su responsabilidad los
2 fondos de la compañía en el giro ordinario de sus actividades,
3 para lo que se le faculta girar, aceptar o endosar documentos
4 de crédito tales como pagares, letras de cambio, todo tipo de
5 títulos valores en general; observando siempre las normas
6 legales, reglamentarias y estatutarias; h) Suscribir toda clase
7 de documentos necesarios para gestiones en instituto y
8 dependencias públicas o privadas, inclusive documentos de
9 aduanas; i) Comprar toda clase de materiales, implementos,
10 materia prima, equipos de oficina y trabajo, suministros y los
11 demás objetos y bienes necesarios para el giro del negocio de
12 la compañía; j) Comprar, hipotecar, gravar y vender bienes
13 inmuebles perteneciente a la compañía.- Para la enajenación y
14 constitución de gravámenes respecto de inmuebles propios de
15 la compañía, requerirá autorización previa de la Junta General
16 de Accionistas; k) Aceptar garantías a favor de la compañía al
17 igual que relaciones comerciales o civiles; l) Conferir poderes
18 generales o especiales que tengan relación con los negocios
19 sociales de la compañía.- Para el caso de los poderes, los
20 otorgará previa autorización de la Junta General; m) Otorgar
21 garantías prenderías o fianzas a nombre de la compañía, para
22 lo cual requerirá de autorización previa de la Junta General de
23 Accionistas; n) Presentar a la Junta General el balance anual y
24 los balances parciales cuando lo requiera, el estado de
25 pérdidas y ganancias y más estados financieros, fijando al
26 mismo tiempo la propuesta sobre la distribución y destino de
27 las utilidades, creación de reservas facultativas, especiales, así
28 como un informe anual de su gestión; o) Convocar a juntas de

1 accionistas ordinarias y extraordinarias; p) Contratar y remover
2 legalmente a los empleados y funcionarios que fueren
3 necesarios tanto para el quehacer interno de la compañía,
4 como para el cumplimiento de su objetivo social, siempre que
5 dichos empleados o funcionarios no deban ser designados por
6 otros órganos de la compañía; q) Organizar y llevar la
7 contabilidad de la compañía; r) Abrir y/o cerrar cuentas
8 bancarias a nombre de la compañía, girar sobre ellas y/o
9 realizar depósitos o retiros respecto de estas; así como
10 efectuar toda clase de inversiones y operaciones con entidades
11 bancarias y financieras; s) Las demás que las impongan las
12 disposiciones legales y el presente estatuto social. **ARTÍCULO**

13 **DÉCIMO NOVENO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la
14 compañía, accionista o no, será nombrado por la Junta General
15 de Accionistas por un período de cinco años, pudiendo ser
16 reelegido indefinidamente.- Continuará en sus funciones hasta
17 ser legalmente reemplazo, aún cuando haya culminado el
18 período para el cual fue nombrado.- En caso de ausencia o
19 falta temporal del Presidente lo reemplazará con todas las
20 atribuciones el Gerente General.- Si la ausencia es definitiva,
21 este reemplazo durará hasta que la Junta General de
22 Accionistas nombre al nuevo Presidente titular. **ARTÍCULO**

23 **VIGÉSIMO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son
24 principales atribuciones del Presidente de la compañía, las
25 siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la
26 Junta General de Accionistas; b) Presidir las Juntas Generales
27 de Accionistas; c) Suscribir en unión del Gerente el acta de
28 Junta General de Accionistas; d) Firmar la correspondencia de



Dr. Enrique Díaz Ballesteros



la compañía; e) Conferir poderes generales o especiales que tengan relación con los negocios sociales de la compañía.

Para el caso de poderes generales, los otorgará previa autorización de la Junta General; f) Convocar a juntas de accionistas ordinarias y extraordinarias; g) Coadyuvar con el Gerente General de la compañía, para la gestión y desarrollo de las actividades propias de la compañía; h) Vigilar la buena marcha de los negocios sociales y de la operación de la compañía en general; i) Reemplazar al Gerente General de la compañía, con todas las facultades, atribuciones y deberes de éste, en caso de falta o ausencia de dicho funcionario; y, Las demás que le impongan las disposiciones legales en el presente estatuto social. **ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO:**

DE LOS FISCALIZADORES.- La Junta General, bien sea ordinaria, extraordinaria o universal, podrá nombrar anualmente uno o más fiscalizadores para el estudio, análisis y examen del movimiento comercial y de los estados financieros de la compañía, así como de la gestión de la administración de ella.-

En tal evento, la junta general de accionistas a más de nombrar los fiscalizadores determinará los puntos a que ha de concretarse el trabajo y acción del fiscalizador o fiscalizadores que eventualmente designe; y, en este supuesto, éstos

rendirán su informe de fiscalización que ha de ser conocido por la Junta General, la misma que ha de pronunciarse al respecto.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: FONDO DE RESERVA LEGAL.- Las personas jurídicas que integran el sistema de seguro privado, formarán y mantendrán un fondo de reserva legal no inferior al cincuenta por ciento (50%) de

capital pagado. Al final de cada ejercicio económico, destinarán por lo menos el diez por ciento (10 %) de sus utilidades netas a la reserva legal". **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DE LA**

LIQUIDACIÓN.- En cuanto a la liquidación de la compañía se aplicará lo establecido en el Capítulo duodécimo, Secciones uno, dos y tres de la Ley General de Seguros; también las normas pertinentes del Reglamento General a la Ley General de Seguros; las normas reglamentarias y disposiciones dictadas al respecto por la Superintendencia de Bancos y Seguros; y, en forma supletoria, las disposiciones de la Ley de Compañías. **CLÁUSULA TERCERA.- ARTÍCULO VIGÉSIMO**

CUARTO.- DECLARACIONES ESPECIALES.- a) Los otorgantes declaran, bajo juramento, que los fondos ocupados para la constitución de la presente Compañía son de origen lícito, provenientes de actividades lícitas. b) Se entienden incorporadas al presente Estatuto Social las disposiciones pertinentes de la Ley General de Seguros, el Reglamento General a la Ley General de Seguros, en forma supletoria la Ley de Compañías; y, las resoluciones que para este efecto disponga la Superintendencia de Bancos y Seguros.

DISPOSICIÓN FINAL: AUTORIZACIÓN.- Los accionistas fundadores facultan al abogado Arturo Escobar Domínguez, para que realice todos los trámites que sean necesarios para obtener la aprobación y posterior inscripción en el Registro Mercantil. Agregue usted señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez y firmeza de la presente escritura." **HASTA AQUI LA MINUTA,** la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal del caso y se



Dr. Enrique Díaz Ballesteros



encuentra firmada por el Abogado Arturo Escobar Dominguez
con matricula profesional número diez mil ochocientos once del
Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la
presente escritura pública, se han observado todos los
preceptos legales del caso y leída que les fue a los
comparecientes por mí el Notario, se ratifican en todas y cada
una de sus partes, para constancia firman conmigo en unidad
de acto, de todo lo cual doy fe. - Escrito en - QUITO - TALIS -

SR. SEGUNDO ALFONSO JAYA RUIZ

CC. 170127202-7

SRTA. MARIA MAGDALENA JAYA TAIPICANA

CC. 171173541-1 CV. 030-0023

DOCTOR ENRIQUE DÍAZ BALLESTEROS

NOTARIO DECIMO-OCTAVO DEL CANTON QUITO

SE AGREGAN DOCUMENTOS HABILITANTES:



1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100, 2101, 2102, 2103, 2104, 2105, 2106, 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2112, 2113, 2114, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121, 2122, 2123, 2124, 2125, 2126, 2127, 2128, 2129, 2130, 2131, 2132, 2133, 2134, 2135, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2141, 2142, 2143, 2144, 2145, 2146, 2147, 2148, 2149, 2150, 2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 2156, 2157, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2163, 2164, 2165, 2166, 2167, 2168, 2169, 2170, 2171, 2172, 2173, 2174, 2175, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180, 2181, 2182, 2183, 2184, 2185, 2186, 2187, 2188, 2189, 2190, 2191, 2192, 2193, 2194, 2195, 2196, 2197, 2198, 2199, 2200, 2201, 2202, 2203, 2204, 2205, 2206, 2207, 2208, 2209, 2210, 2211, 2212, 2213, 2214, 2215, 2216, 2217, 2218, 2219, 2220, 2221, 2222, 2223, 2224, 2225, 2226, 2227, 2228, 2229, 2230, 2231, 2232, 2233, 2234, 2235, 2236, 2237, 2238, 2239, 2240, 2241, 2242, 2243, 2244, 2245, 2246, 2247, 2248, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2266, 2267, 2268, 2269, 2270, 2271, 2272, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2278, 2279, 2280, 2281, 2282, 2283, 2284, 2285, 2286, 2287, 2288, 2289, 2290, 2291, 2292, 2293, 2294, 2295, 2296, 2297, 2298, 2299, 2300, 2301, 2302, 2303, 2304, 2305, 2306, 2307, 2308, 2309, 2310, 2311, 2312, 2313, 2314, 2315, 2316, 2317, 2318, 2319, 2320, 2321, 2322, 2323, 2324, 2325, 2326, 2327, 2328, 2329, 2330, 2331, 2332, 2333, 2334, 2335, 2336, 2337, 2338, 2339, 2340, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349, 2350, 2351, 2352, 2353, 2354, 2355, 2356, 2357, 2358, 2359, 2360, 2361, 2362, 2363, 2364, 2365, 2366, 2367, 2368, 2369, 2370, 2371, 2372, 2373, 2374, 2375, 2376, 2377, 2378, 2379, 2380, 2381, 2382, 2383, 2384, 2385, 2386, 2387, 2388, 2389, 2390, 2391, 2392, 2393, 2394, 2395, 2396, 2397, 2398, 2399, 2400, 2401, 2402, 2403, 2404, 2405, 2406, 2407, 2408, 2409, 2410, 2411, 2412, 2413, 2414, 2415, 2416, 2417, 2418, 2419, 2420, 2421, 2422, 2423, 2424, 2425, 2426, 2427, 2428, 2429, 2430, 2431, 2432, 2433, 2434, 2435, 2436, 2437, 2438, 2439, 2440, 2441, 2442, 2443, 2444, 2445, 2446, 2447, 2448, 2449, 2450, 2451, 2452, 2453, 2454, 2455, 2456, 2457, 2458, 2459, 2460, 2461, 2462, 2463, 2464, 2465, 2466, 2467, 2468, 2469, 2470, 2471, 2472, 2473, 2474, 2475, 2476, 2477, 2478, 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487, 2488, 2489, 2490, 2491, 2492, 2493, 2494, 2495, 2496, 2497, 2498, 2499, 2500, 2501, 2502, 2503, 2504, 2505, 2506, 2507, 2508, 2509, 2510, 2511, 2512, 2513, 2514, 2515, 2516, 2517, 2518, 2519, 2520, 2521, 2522, 2523, 2524, 2525, 2526, 2527, 2528, 2529, 2530, 2531, 2532, 2533, 2534, 2535, 2536, 2537, 2538, 2539, 2540, 2541, 2542, 2543, 2544, 2545, 2546, 2547, 2548, 2549, 2550, 2551, 2552, 2553, 2554, 2555, 2556, 2557, 2558, 2559, 2560, 2561, 2562, 2563, 2564, 2565, 2566, 2567, 2568, 2569, 2570, 2571, 2572, 2573, 2574, 2575, 2576, 2577, 2578, 2579, 2580, 2581, 2582, 2583, 2584, 2585, 2586, 2587, 2588, 2589, 2590, 2591, 2592, 2593, 2594, 2595, 2596, 2597, 2598, 2599, 2600, 2601, 2602, 2603, 2604, 2605, 2606, 2607, 2608, 2609, 2610, 2611, 2612, 2613, 2614, 2615, 2616, 2617, 2618, 2619, 2620, 2621, 2622, 2623, 2624, 2625, 2626, 2627, 2628, 2629, 2630, 2631, 2632, 2633, 2634, 2635, 2636, 2637, 2638, 2639, 2640, 2641, 2642, 2643, 2644, 2645, 2646, 2647, 2648, 2649, 2650, 2651, 2652, 2653, 2654, 2655, 2656, 2657, 2658, 2659, 2660, 2661, 2662, 2663, 2664, 2665, 2666, 2667, 2668, 2669, 2670, 2671, 2672, 2673, 2674, 2675, 2676, 2677, 2678, 2679, 2680, 26

Copyright © 2006 by John Wiley & Sons, Inc.

DE CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL DE LA EMPRESA

REAFIRMA LA AGENDA NACIONAL PRODUCTIVA DE SECURIDAD que establece el siguiente cumplimiento de los niveles legales para el combustible, cantidad que permanecerá invariable hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autorice el retiro de los límites establecidos en dicha norma.

El contenido de los artículos es responsabilidad de sus autores. Se garantiza la calidad de los datos y de las fuentes de la información.

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
SEGUNDO ALFONSO JARA RUIZ	US\$	300.00
MARIA MASCALOTE JARA CAJICANA	US\$	100.00
	US\$	
	US\$	
	US\$	
	US\$	
	US\$	
	US\$	
	US\$	
	US\$	
	US\$	
	US\$	
	US\$	
	US\$	
	US\$	
TOTAL	US\$	400.00

La tasa de mortalidad que se registrará por el parto distócico es del 27% anual, la misma que será reconocida únicamente a el tiempo de permanencia de las faldas en la cuartera superior a 20 días consecutivos a partir de la fecha de apertura de la vagina.

© 2007 The Authors
Journal compilation © 2007 Blackwell Publishing Ltd

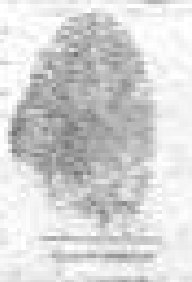
Este documento de política pública foi elaborado por iniciativa própria da Universidade Federal do Rio de Janeiro (UFRJ) no âmbito do Núcleo Integrado de Políticas e Gestão da Universidade (NIPG) e não representa a Universidade Federal do Rio de Janeiro. Qualquer uso ou reprodução não autorizada constitui violação da Lei nº 9.610/98 (Lei de Direitos Autorais) e da Lei nº 12.527/12 (Lei de Acesso à Informação).

© 2006 The Authors
Journal compilation © 2006 Blackwell Publishing Ltd

**FURNACE AUTOMATICALLY
ADJUSTS**

ECUADORIAN REPUBLIC
 CACAO LUC MARIA TRAPICER GALLARDO
 PRIMAria EMPLEADO PARTICULAR
 PLACISO JARA
 ROSA ROYE
 QUITO 17/04/2017
 17/04/2017

EPN 2352493



ECUADORIAN REPUBLIC
 CACAO LUC MARIA TRAPICER GALLARDO
 PRIMAria EMPLEADO PARTICULAR
 PLACISO JARA
 ROSA ROYE
 QUITO 17/04/2017
 17/04/2017

1022819



NOTARIA PUBLICA DEL CANTON QUITO
 EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL DONDE SE
 LE FIRMARON QUE ANTERIORES esta conforme con el
 original que me fue presentado.

En - 3 - Fojas/hojas

Quito a 10 JUL 2017

[Signature]
 Notario Publico, Ciro de la Cruz



ECUADORIAN REPUBLIC
 CACAO LUC MARIA TRAPICER GALLARDO
 PRIMAria EMPLEADO PARTICULAR
 PLACISO JARA
 ROSA ROYE
 QUITO 17/04/2017
 17/04/2017

[Signature]



ECUADORIAN REPUBLIC
 CACAO LUC MARIA TRAPICER GALLARDO
 PRIMAria EMPLEADO PARTICULAR
 PLACISO JARA
 ROSA ROYE
 QUITO 17/04/2017
 17/04/2017

[Signature]



ECUADORIAN REPUBLIC
 CACAO LUC MARIA TRAPICER GALLARDO
 PRIMAria EMPLEADO PARTICULAR
 PLACISO JARA
 ROSA ROYE
 QUITO 17/04/2017
 17/04/2017

[Signature]



...furgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA INGARO S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS que otorga el señor SEGUNDO ALFONSO JAYA RUIZ Y OTRA, la misma que se encuentra debidamente firmada y sellada en los mismos lugar y fecha de su celebración.-



Dr. Enrique Díaz Ballesteros

DOCTOR ENRIQUE DÍAZ BALLESTEROS

NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO



Dr. Enrique Díaz Ballesteros



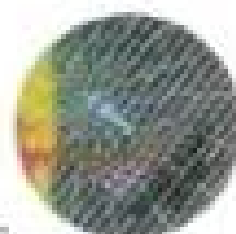
...ZÓN.- En esta fecha tomé nota al margen de la escritura matriz de
**CONSTITUCIÓN DE INGARO SOCIEDAD ANONIMA AGENCIA ASESORA
PRODUCTORA DE SEGUROS**, de fecha 10 de JULIO del 2007, la Resolución
de la Superintendencia de Bancos y Seguros número SBS-INSP-2007-287, de
fecha 24 de JULIO del 2007, que APRUEBA la presente Compañía.- Quito a,
01 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SIETE.-



Dr. Enrique Díaz Ballesteros

DOCTOR ENRIQUE DÍAZ BALLESTEROS

NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO.





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número SBS-INSP-2007-287 del Sr. INTENDENTE NACIONAL DEL SISTEMA DE SEGURO PRIVADO de 24 de julio de 2007, bajo el número 2507 del Registro Mercantil, Tomo 138.- Queda archivada la SEGUNDA copia certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía "INGARO SOCIEDAD ANÓNIMA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS", otorgada el diez de julio del año dos mil siete, ante el Notario DÉCIMO OCTAVO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. ENRIQUE DÍAZ BALLESTEROS.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTÍCULO TERCERO de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1973, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 0356-48.- Quito, a veintinueve de agosto del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR.-**

Raúl Gaybor Secaira
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn-





REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS



RESOLUCIÓN No. SBS-INSP-2007-287

RENÁN CALDERÓN VILLACÍS
INTENDENTE NACIONAL DEL
SISTEMA DE SEGURO PRIVADO

CONSIDERANDO:

QUE el abogado Arturo Escobar Domínguez, ha solicitado la aprobación de la constitución de INGARO SOCIEDAD ANÓNIMA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, habiendo para el efecto presentado a la Superintendencia de Bancos y Seguros, tres testimonios de la escritura pública otorgada el 10 de julio del 2007, ante el Notario Décimo Octavo del cantón Quito, doctor Enrique Díaz Ballesteros;

QUE esta Intendencia Nacional del Sistema de Seguro Privado, ha emitido el informe favorable; y,

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos y Seguros, mediante resolución No. ADM-2006-7517 de 15 de mayo del 2006, y, ratificada con resolución No. ADM-2007-7517 de 1 de marzo del 2007,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR la constitución de INGARO SOCIEDAD ANÓNIMA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito, con un capital social de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US. \$ 800.00), dividido en ochocientas acciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una (US\$1.00).

ARTÍCULO 2.- DISPONER que el Notario Décimo Octavo del cantón Quito, tome nota al margen de la escritura pública de constitución de INGARO SOCIEDAD ANÓNIMA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, otorgada el 10 de julio del 2007, en el sentido de que ésta ha sido aprobada mediante la presente resolución y pinte las razones correspondientes.

ARTÍCULO 3.- DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón Quito, inscriba la escritura pública de constitución de INGARO SOCIEDAD ANÓNIMA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, junto con la presente resolución y ponga las notas de referencia de acuerdo con la Ley de Registro.

ARTÍCULO 4.- DISPONER que esta resolución se publique por una sola vez en uno de los periódicos de mayor circulación del Distrito Metropolitano de Quito, conjuntamente con el extracto de la escritura pública de constitución de INGARO SOCIEDAD ANÓNIMA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, que será elaborado por la Superintendencia de Bancos y Seguros.

26 JUL 2007

RENÁN CALDERÓN VILLACÍS



REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS



Resolución No. SBS-NSP-2007-287

Página No. Dos

ARTÍCULO 5.- DISPONER que la compañía, una vez cumplido con lo ordenado en la presente resolución, remita a este organismo de control dos copias de la escritura pública con la constancia de todo lo actuado.

ARTÍCULO 6.- DISPONER que INGARO SOCIEDAD ANÓNIMA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, publique el estatuto social para su distribución entre los accionistas y el público y envíe tres ejemplares a esta Superintendencia.

COMUNIQUESE.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veinticuatro de julio del dos mil siete.


Dr. Ronán Calderón Villacís
INTENDENTE NACIONAL
DEL SISTEMA DE SEGURO PRIVADO

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el veinticuatro de julio del dos mil siete.


Leda Pineda Cobo Luna
SECRETARIO GENERAL


Leda Pineda Cobo Luna
SECRETARIO GENERAL

Leda Pineda Cobo Luna
SECRETARIO GENERAL

24 de Julio

Con esta fecha queda **INSCRITA** la presente Resolución, tomo el No. 2307 del **REGISTRO MERCANTIL**, Tomo CU se da así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 723 del 22 de Agosto de 1971, publicado en el Registro Oficial 278 del 27 de Agosto del mismo año.
Quito, a 29 de Mayo 2007 en




PAUL GAYBOR SECAIZA
REGISTRADOR MERCANTIL
EN EL CANTÓN QUITO